



ACUERDO PCSJA26-12390

30 de enero de 2026

“Por el cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; lo aprobado en la sesión de 28 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, y en el artículo 38 estableció que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el primero de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 para los jueces.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales y se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

El artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 estableció en el párrafo quinto que *“En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente. “Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior.”* Subraya fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para los despachos Juzgados Administrativos Sección Primera, Segunda, Tercera y Cuarta; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio; y Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el egreso efectivo promedio se calculó con la totalidad de los despachos que reportaron información, por cuanto el resultado del 10% de los despachos es inferior a 5.

En relación con éstos, el resultado del promedio de egresos efectivos de los Juzgados Administrativos Sección Segunda; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio; y Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias es inferior a la Capacidad Máxima de Respuesta establecida para periodo anterior; de manera que, en aplicación de lo dispuesto en el citado reglamento, la capacidad máxima será la establecida para el período 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2026, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil del Circuito	789
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	352
Juzgado de Familia	821
Juzgado Laboral del Circuito	672
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1500
Juzgado Penal del Circuito	587
Juzgado Penal del Circuito Especializado	317
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	81
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	495
Juzgado Promiscuo del Circuito	345
Juzgado Promiscuo de Familia	494
Juzgado Civil Municipal	1590
Juzgado Penal Municipal	810
Juzgado Promiscuo Municipal	683
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	463

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Administrativo - Sección Primera	353
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	402
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	363
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	4828
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	736
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1854
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1879

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

CARJUD/PCSJ/JAGT/MMBD